MIGUEL ALFREDO NUÑO GARCÍA, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, ------------------------------

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de octubre del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: --------------------------------

ACTA No. 51.- .... **CONSIDERANDOS** --

PRIMERO.- El Municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra representado por el Ayuntamiento, quien tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, primer párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. ---------------

SEGUNDO.- Es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, el manejar su patrimonio conforme a la Ley y aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. -------------------------

TERCERO.- En la misma tesitura, el artículo 82, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales. --

CUARTO.- Que el Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en Sesión Extraordinaria verificada el día treinta de junio de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos el siguiente punto de acuerdo: ---

Primero. *Se autoriza la aceptación a favor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de la donación anticipada del bien inmueble identificado como fracción "4-F1A", con superficie de 40,000.00 m² con clave catastral FD-655-001, ubicado en la Delegación Presa Este, de esta ciudad, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad consta en el partida 6105183 sección civil, del 04 de Mayo del 2018, registrados a nombre de "Banco Bilbao Vizcaya-México, con la finalidad de que el inmueble donado sea destinado para la construcción y operación de un nuevo campos del Instituto Tecnológico de Tijuana.* --

Segundo. *Se tenga por cumplimentada anticipadamente el otorgamiento de donaciones al Ayuntamiento, que corresponda realizar al Donante o quien el Donante designe, por concepto de futuras Acciones de Urbanización que en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y el Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, se realicen en predios ubicados dentro de esta municipalidad, lo*

anterior, solo y exclusivamente por cuanto respecta a los 40,000.00 m² de los que consta el predio descrito en el punto de acuerdo que antecede. -

Tercero. *Una vez formalizada la donación del predio descrito en el punto de Acuerdo primero del presente dictamen, se aprueba su desincorporación de bienes del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y su incorporación a bienes de dominio privado del mismo, así como su enajenación vía donación a favor de la Secretaría de Educación Pública (SEP). -*

Cuarto. *El predio que se autoriza en donación indicado en el punto de acuerdo primero y tercero anterior deberá ser utilizado única y exclusivamente para la edificación y operación de un nuevo campus del Instituto Tecnológico de Tijuana. -*

Quinto. *La donación al Ayuntamiento no podrá ser revocada por el donante, por ningún motivo, ni en el caso de no poder agotar el crédito a su favor, ni en caso de rescisión del contrato de donación en favor de la Secretaría de Educación Pública. - - - - - - - - - - - - - - - -*

Sexto. *Será causa de rescisión del contrato de donación a favor de la Secretaría de Educación Pública, cuando por cualquier motivo se le dé al Inmueble un uso distinto al establecido sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento y/o por no cumplir con las condicionantes establecidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, en la Opinión Técnica de Uso de Suelo emitida mediante oficio US 217/2018, descrito en el considerando 2.5. del presente instrumento, en tal caso el bien será devuelto al Ayuntamiento y las construcciones que se hayan incorporado al mismo pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente.- -*

Séptimo. *La presente autorización no constituye una licencia de construcción ni permiso de operación, por lo que para tales efectos, deberá estarse a las previsiones establecidas en las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo urbano en el Estado de Baja California. - - - - - - - -*

- - ***T R A N S I T O R I O S:*** *- -*

Primero. *Se instruye al Ejecutivo Municipal para que gire instrucciones a la Consejería Jurídica Municipal, para que una vez presentado por el donante certificado de libertad de gravámenes fiscales del inmueble y demás documentos legales aplicables, elabore los contratos de donación correspondientes en los términos de este dictamen en el que además*

Segundo. *Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California. - - - - - - - - - - - - -*

Tercero. *Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal, a la Consejería Jurídica Municipal, a y a los interesados de la presente resolución, para el seguimiento correspondiente." - - - - - -*

QUINTO.- Que en fecha 17 de junio de 2026, se recibió oficio número M00/1530/2026 signado por el Director General del Tecnológico Nacional de México Ramón Jiménez López, solicitando la modificación del uso exclusivo expresado en el punto de acuerdo *Cuarto.- El predio que se autoriza en donación indicado en el punto de acuerdo primero y tercero anterior, deberá ser*

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

utilizado única y exclusivamente para la edificación y operación de un nuevo campus del Instituto Tecnológico de Tijuana. (sic). -

SEXTO.- Con motivo del Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, instrumento central en la estrategia de la Presidenta de México, la Doctora Sheinbaum Pardo, en materia de Educación Media Superior, en específico infraestructura física educativa, por el que se prevén la apertura de nuevos planes que se deben realizar en el ejercicio fiscal 2026, en concordancia con el Programa Sectorial de Educación 2025-2030, el TecNM al estar comprometido en que se cumplan los objetivos tanto del Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana y del citado Programa Sectorial de Educación, es necesario que la donación aprobada por el XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, continue dirigida a favor del Gobierno Federal con destino a la SEP, par el uso del Instituto Tecnológico de Tijuana del TecNM, y del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial (CBTIS) de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios de la SEP. - - -

SÉPTIMO.- Dicha donación comprenderá, para el Instituto Tecnológico de Tijuana, dos hectáreas y media (2.5 ha) y para el CBTIS No. 310, una hectárea y media (1.5 ha) de la superficie total de 40,000 m2, ubicada en la Carretera Libre Tijuana Tecate Km 26.5, *esto para cubrir las* necesidades académicas y administrativas de *la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios de la SEP*. -

- **FUNDAMENTOS LEGALES** -

PRIMERO. Es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. -

SEGUNDO. De igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, dispone que son atribuciones de los ayuntamientos "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales". -

TERCERO. La *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, por su parte, en su artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados para regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales. Asimismo, en su artículo 6, reza que el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -

CUARTO. La señalada *Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su artículo 7 fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno o en los acuerdos específicos que adopte. -

QUINTO. El artículo 15 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, señala que para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, así como la enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público. -

SEXTO. Que el artículo 16 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establece que "los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad. Para proceder a su desincorporación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. Se formulará un dictamen técnico en el que se determine que dicho bien no es apto de ser utilizado para la prestación de un servicio público y que no es susceptible de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, y II. Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar". -

SÉPTIMO. En el mismo orden de ideas, el *Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California*, en sus artículos 14 y 15, respectivamente, establece que para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de Cabildo y si el bien es inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo.

OCTAVO. El *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en su artículo 25 fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. - -

Por lo anterior, el Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California somete a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha treinta de junio de dos

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

mil dieciocho, únicamente en lo referente a la utilización del predio, autorizándose el cambio de uso en los términos de lo establecido en el considerando séptimo del presente Acuerdo. - - - - - -

SEGUNDO.- La modificación aprobada en el punto de acuerdo que antecede, no afectará el resto de los acuerdos acordados en el Dictamen XXII-CDUOSP-40/2018. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **TRANSITORIOS** -

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el pleno del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, constituido en Cabildo. -

SEGUNDO. - Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado* y/o Gaceta Municipal, órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el conocimiento de los vecinos. - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día veinte de octubre del año dos mil veintiséis. - - -

EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

MIGUEL ALFREDO NUÑO GARCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL